

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA  
GENERAL



UN LIBRARY

1979

Distr.  
LIMITADA

A/C.2/34/L.122  
12 diciembre 1979  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

Trigésimo cuarto período de sesiones

SEGUNDA COMISION

Tema 70 del programa

CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE CIENCIA Y  
TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO

Austria: proyecto de resolución

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI), de 1.º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de Acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, en que se destacó el papel de la ciencia y la tecnología en la promoción del desarrollo de los países en desarrollo,

Recordando también sus resoluciones 3362 (S-VII), de 16 de septiembre de 1975, 31/184, de 21 de diciembre de 1976, 32/115, de 15 de diciembre de 1977, y 33/192, de 29 de enero de 1979, y las resoluciones del Consejo Económico y Social 1897 (LVII), de 1.º de agosto de 1974, 2028 (LXI), de 4 de agosto de 1976, 2123 (LXIII), de 4 de agosto de 1977, y 1978/70, de 4 de agosto de 1978, relativas a la convocación y preparación de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo,

Recordando además sus resoluciones 32/197, de 20 de diciembre de 1977, y 33/202, de 29 de enero de 1979, relativas a la reestructuración de los sectores económico y social de las Naciones Unidas,

Convencida de la necesidad primordial y de la importancia de la aplicación de la ciencia y la tecnología para el desarrollo en el establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

Reconociendo que la paz, la seguridad y la independencia nacional son factores importantes para asegurar la utilización eficaz y el adelanto ulterior de la ciencia y la tecnología para todos los países, en particular los países en desarrollo, y que la adopción de medidas efectivas en la esfera del desarme real

aumentaría las posibilidades de reasignar recursos que actualmente se usan con fines militares, destinándolos al desarrollo social y económico, especialmente en beneficio de los países en desarrollo,

Subrayando la urgente necesidad de desarrollar y fortalecer la capacidad científica y tecnológica de los países en desarrollo a fin de que puedan aplicar la ciencia y la tecnología para su propio desarrollo, con miras a eliminar las desigualdades existentes entre los países en desarrollo y los países desarrollados en materia de ciencia y tecnología,

Reconociendo que todos los sectores de la comunidad internacional deben hacer esfuerzos concertados y sostenidos para alcanzar el objetivo de fortalecer la capacidad científica y tecnológica endógena de los países en desarrollo,

Reconociendo además el papel que corresponde a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en la ejecución de programas de desarrollo científico y tecnológico,

Consciente de que es necesario adoptar medidas deliberadas y urgentes para alcanzar la meta de reestructurar las modalidades actuales de las relaciones científicas y tecnológicas internacionales,

Afirmando el papel central de las Naciones Unidas en la promoción de la ciencia y la tecnología para el desarrollo y la necesidad de reforzar ese papel por medio de, entre otras cosas, nuevos arreglos institucionales y recursos financieros adicionales sustancialmente mayores,

Reafirmando la necesidad de fortalecer el papel del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de la ciencia y la tecnología por medio de, entre otras cosas, nuevos arreglos institucionales y una cantidad sustancial de nuevos recursos, además de los que existen actualmente,

Reconociendo la necesidad de adoptar medios eficaces de utilizar la ciencia y la tecnología nuevas para superar los obstáculos al desarrollo, así como el papel que desempeñarán la ciencia y la tecnología en las estrategias de desarrollo para el futuro,

Tomando nota del informe aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo el 31 de agosto de 1979 1/,

Observando con satisfacción los acuerdos alcanzados en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, que se exponen en el informe aprobado por la Conferencia 1/,

Reconociendo el importante papel de los gobiernos en la ejecución del Programa de Acción de Viena sobre la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo, aprobado en la Conferencia 2/, y en la aplicación de programas científicos y tecnológicos en el marco de los programas nacionales de desarrollo,

---

1/ A/CONF.81/16.

2/ Ibid., cap. VII.

Lamentando que no se hayan tomado decisiones sobre ciertas cuestiones importantes,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo 3/,

I

PROGRAMA DE ACCION DE VIENA SOBRE LA CIENCIA  
Y LA TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO

1. Expresa su reconocimiento y agradecimiento al Gobierno y al pueblo de Austria por los excelentes servicios y la generosa hospitalidad que brindaron a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, celebrada en Viena del 20 al 31 de agosto de 1979;

2. Hace suyo el Programa de Acción de Viena sobre la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo 2/;

3. Exhorta a todos los gobiernos a tomar medidas eficaces para poner en práctica el Programa;

4. Pide a los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones intergubernamentales que cumplan con sus recomendaciones;

5. Invita a todas las organizaciones científicas y técnicas interesadas a guiarse por sus disposiciones;

6. Apoya plenamente la resolución de la Conferencia relativa a la mujer, la ciencia y la tecnología 4/;

II

COMITE INTERGUBERNAMENTAL DE CIENCIA  
Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO

1. Decide establecer un Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo 5/;

2. Hace suya la recomendación de la Conferencia de que la representación de los Estados Miembros en el Comité sea de alto nivel;

---

3/ A/34/587 y Add.1 y 2.

4/ Ibid., cap. VI, secc. A.

5/ Al mismo tiempo, la Asamblea recomienda al Consejo Económico y Social la supresión de su Comité de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo.

3. Decide que el Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo estará abierto a la participación de todos los Estados como miembros de pleno derecho, se reunirá una vez por año y presentará sus informes y recomendaciones a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social, que podrá transmitir a la Asamblea las observaciones que estime necesarias acerca de dichos informes, en particular en lo referente a la coordinación;

4. Invita a todos los Estados a que participen activamente en el Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo y aporten una contribución efectiva a su labor;

5. Decide que el Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo prestará ayuda a la Asamblea General en las funciones siguientes, entre otras:

a) Formular directrices normativas para la armonización de las políticas de los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas en lo que respecta a las actividades científicas y tecnológicas, sobre la base del Programa de Acción de Viena sobre la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo y con miras a contribuir al establecimiento de un nuevo orden económico internacional;

b) Fomentar la mejora de los vínculos existentes entre los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas, con miras a asegurar la ejecución coordinada del Programa de Acción de Viena 6/;

c) Establecer un orden de prioridades para las actividades del Programa de Acción de Viena con miras a facilitar la planificación de las operaciones en los planos nacional, subregional, regional, interregional e internacional;

d) Preparar un plan de operaciones para llevar a cabo el Programa de Acción de Viena;

e) Vigilar las actividades y los programas vinculados a la ciencia y la tecnología dentro de los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas;

f) Promover la movilización óptima de los recursos para permitir que los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas lleven a cabo las actividades del Programa de Acción de Viena;

g) Adoptar disposiciones para reconocer y evaluar cuanto antes los adelantos científicos y tecnológicos que puedan afectar desfavorablemente el proceso de desarrollo, así como los que puedan tener importancia específica y potencial para ese proceso y para el fortalecimiento de la capacidad científica y tecnológica de los países en desarrollo;

---

6/ En conformidad con sus respectivos mandatos, el Comité del Programa y de la Coordinación y el Comité Administrativo de Coordinación prestarán asistencia al Comité Intergubernamental, a petición de éste.

h) Proporcionar directrices y orientaciones para la adopción de políticas al Sistema de las Naciones Unidas de Financiación de la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo (véase la sección VI infra);

6. Decide que el Comité Intergubernamental celebre a principios de 1980, con carácter de excepción, un período adicional de sesiones de una semana de duración para examinar, entre otras cosas, cuestiones de organización y otros asuntos de índole especialmente urgente, y celebre su primer período ordinario de sesiones en el segundo trimestre de 1980;

7. Pide asimismo al Comité Intergubernamental que establezca los procedimientos y mecanismos de trabajo necesarios para el desempeño eficaz de sus funciones y presente un informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones por conducto del Consejo Económico y Social;

8. Decide que el Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo establezca procedimientos y mecanismos que aseguren que tenga a su disposición asesoramiento adecuado y eficaz de expertos científicos y técnicos, considerando en relación con ello la posibilidad de modificar el mandato del Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo a fin de que éste pueda proporcionar, a petición del Comité Intergubernamental, la asistencia y el asesoramiento necesarios, y que informe al respecto a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social;

9. Invita al Consejo Económico y Social a tomar las medidas necesarias, a la luz de las recomendaciones que pueda hacer el Comité Intergubernamental respecto del Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo;

10. Decide remitir al Comité Intergubernamental las cuestiones sobre las que no se ha logrado acuerdo en la Conferencia, a fin de que el Comité decida lo antes posible qué otras medidas, incluidas las de procedimiento, pueden resultar necesarias, teniendo en cuenta las decisiones pertinentes de la Conferencia;

11. Invita a todos los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas, incluidas las comisiones regionales, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, a que, de conformidad con las prácticas establecidas a la luz de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y de los acuerdos de relación, participen activamente en el trabajo del Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo a un alto nivel, preferiblemente al nivel de jefes de secretaría;

12. Invita a todas las organizaciones intergubernamentales correspondientes, a las organizaciones no gubernamentales y a las demás organizaciones interesadas a que participen en la labor del Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de conformidad con los procedimientos que establezca el Comité;

III

SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO

1. Pide al Secretario General que establezca, como entidad nueva y orgánicamente separada, un Centro de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo dentro de la Secretaría de las Naciones Unidas;

2. Decide que el Centro estará ubicado en la Sede de las Naciones Unidas y será dirigido por un Subsecretario General, que será responsable ante el Director General y le rendirá informe directamente, como se prevé en el inciso b) del párrafo 64 del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General, y en el inciso c) del párrafo 5 de la sección IV de la resolución 33/202 de la Asamblea General;

3. Decide que el Centro asistirá al Director General en el desempeño de las funciones que le fueron asignadas en el Programa de Acción de Viena y, en particular, en la prestación del necesario apoyo sustantivo al Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo y en la coordinación de las actividades de nivel de secretaría relacionadas con la ciencia y la tecnología en el sistema de las Naciones Unidas;

4. Decide además que en el desempeño de esas responsabilidades el Centro deberá mantener una estrecha cooperación con todas las entidades pertinentes de las Naciones Unidas\*;

5. Decide también asignar al Centro todos los recursos necesarios del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, con cargo, en la mayor medida posible, a recursos ya existentes en las Naciones Unidas, suprimir la Oficina de Ciencia y Tecnología reasignando inmediatamente la mayoría de sus puestos y sus recursos presupuestarios al Centro, y que el Comité Intergubernamental determine lo antes posible si pueden aumentarse esos recursos;

6. Acuerda examinar en su trigésimo sexto período de sesiones los arreglos que anteceden, incluida la categoría del director del Centro;

---

\* Dichas entidades son, entre otras, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales y el Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo.

## IV

## COORDINACION EN EL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS

1. Decide que el Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional se encargue de ejercer la coordinación general, a nivel de las secretarías en el sistema de las Naciones Unidas, en materia de ciencia y tecnología;

2. Pide a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, por conducto de los mecanismos del Comité Administrativo de Coordinación, entre otros, presten una cooperación y una asistencia plenas y eficaces al Director General en el ejercicio de sus funciones en esta esfera;

3. Decide asimismo confiar al Director General la responsabilidad de coordinar las contribuciones de los órganos, organizaciones y organismos de las Naciones Unidas, así como las de los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, a la labor del Comité Intergubernamental;

4. Insta a todos los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas a que cooperen con el Director General en el desempeño de sus tareas generales de coordinación;

5. Pide a todos los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas que adopten las medidas necesarias para aplicar las recomendaciones que se les formulan en los párrafos 90 a 99 y 104 a 108 del Programa de Acción de Viena 7/;

## V

## ESTUDIO DE LA EFICIENCIA DE TODO EL SISTEMA

1. Pide al Secretario General que prepare un estudio básico de las actividades, las atribuciones y los métodos de trabajo de los diversos órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de la ciencia y la tecnología para el desarrollo y que examine las posibilidades de mejorar la eficiencia del sistema en esta esfera. Se deben presentar al Comité Intergubernamental un informe preliminar sobre este estudio en su primer período sustantivo de sesiones, y un estudio definitivo, que incluya propuestas, en su período de sesiones de 1981. El Comité Intergubernamental debe presentar a la Asamblea General recomendaciones preliminares en su trigésimo quinto período de sesiones y propuestas definitivas en su trigésimo sexto período de sesiones;

---

7/ A/CONF.81/16, cap. VII.

VI

ARREGLOS FINANCIEROS MUNDIALES

1. Decide establecer un Sistema de las Naciones Unidas de Financiación de la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo, en adelante denominado "el Sistema de Financiación";

A. Objetivos

2. Decide que el Sistema de Financiación financie una amplia gama de actividades encaminadas a fortalecer la capacidad científica y tecnológica endógena de los países en desarrollo, en particular para ayudarlos en la aplicación de las medidas previstas en el Programa de Acción de Viena. Dichas actividades deberán complementar los programas bilaterales y multilaterales de ciencia y tecnología y apoyar los esfuerzos nacionales de los países en desarrollo en las esferas de la ciencia y la tecnología. El Sistema deberá ser un vehículo para la movilización, la coordinación, el encauzamiento y el desembolso de recursos financieros;

B. Recursos del Sistema de Financiación

3. Conviene en que, al determinar la naturaleza y el nivel de los recursos del Sistema de Financiación, se tengan en cuenta las consideraciones siguientes:

a) La asimetría de la capacidad tecnológica entre los países desarrollados y los países en desarrollo;

b) La necesidad de que los recursos financieros sean previsibles y se proporcionen en forma continua;

c) La necesidad de recursos sustanciales, además de los que actualmente existen dentro del sistema de las Naciones Unidas;

d) La necesidad de recursos externos no condicionados para el desarrollo científico y tecnológico de los países en desarrollo;

C. Otros recursos financieros

4. Decide que el Sistema de Financiación podrá efectuar arreglos con instituciones financieras internacionales, regionales y de otro tipo, públicas y privadas, con miras a producir recursos adicionales y encauzarlos hacia los países en desarrollo para la realización de actividades científicas y tecnológicas, incluidas la investigación y el desarrollo, así como la comercialización y adquisición de tecnología;

5. Decide también que los recursos que se obtengan mediante estos arreglos complementen los recursos propios del Sistema de Financiación. Tales recursos podrían ser proporcionados por:

/...



- a) Instituciones financieras internacionales y regionales;
- b) Bancos públicos y privados de carácter nacional, regional e internacional;
- c) Empresas públicas y privadas;
- d) Otras instituciones financieras públicas y privadas;

6. Decide que, además, el Sistema de Financiación podrá utilizar otros recursos, tales como:

a) Recursos provenientes de los progresos concretos que se realicen en la aplicación de todas las medidas tendientes al desarme general y completo, inclusive la aplicación urgente de las medidas de desarme ya convenidas;

b) Recursos que podrían proceder del "servicio internacional de compensación laboral" que se ha propuesto, vinculado con la transmisión inversa de tecnología;

D. Asignación de recursos para los arreglos provisionales y a largo plazo

7. Decide asimismo que los recursos disponibles se asignen a las distintas actividades especificadas en el Programa de Acción de Viena, incluidas las actividades nacionales, regionales, subregionales e interregionales. En el contexto de las decisiones que adopte la Asamblea General sobre arreglos provisionales y a largo plazo en sus períodos de sesiones trigésimo cuarto y trigésimo sexto, respectivamente, el Comité establecerá directrices para la asignación y distribución de los recursos con el fin de robustecer la capacidad científica y tecnológica endógena de los países en desarrollo. Esas directrices se ajustarán al orden de prioridades de los países en desarrollo, en los planos nacional, regional, subregional e internacional, para la realización, en particular, de distintos tipos de proyectos y programas de interés directo para los países en desarrollo, teniéndose en cuenta, entre otras cosas, la necesidad de adoptar medidas especiales para hacer frente a los problemas urgentes y concretos de los países en desarrollo menos adelantados, sin litoral, insulares y más gravemente afectados, y la necesidad de eliminar la pobreza y acelerar el adelanto de los países en desarrollo, así como los demás criterios que adopte el Comité. Entre los criterios adicionales para la asignación de recursos deberá figurar, entre otros, el de que una parte de los recursos se destine a la ejecución de proyectos de alto riesgo de investigación y desarrollo en materia de ciencia y tecnología, a nivel nacional, regional, subregional e interregional, y a prestar apoyo a los países en desarrollo para la obtención de recursos financieros de otras fuentes:

8. Decide que, en vista de las consideraciones que anteceden, se adopten las medidas siguientes:

Arreglos a largo plazo que entrarán en vigor en enero de 1982

a) El órgano rector y encargado de adoptar las decisiones de política del Sistema de Financiación será el Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo. El Comité deberá definir, tomando en consideración los

resultados del estudio que se describe en el inciso b) infra, los principios rectores, las disposiciones económicas de carácter general, las modalidades de operación y los procedimientos generales para formular, presentar, estudiar y aprobar programas y proyectos. El Comité presentará recomendaciones a la Asamblea General acerca de la estructura apropiada del órgano ejecutivo del Sistema de Financiación;

b) El Comité Intergubernamental, en su primer período sustantivo de sesiones de 1980, que se celebrará en la Sede de las Naciones Unidas, elegirá un grupo intergubernamental de expertos, integrado por 27 miembros, sobre la base de una distribución geográfica equitativa y de la necesidad de que el grupo cuente con una gama adecuada de conocimientos técnicos. El grupo de expertos efectuará, con la ayuda del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional, un estudio rápido y a fondo de todas las disposiciones pertinentes para el funcionamiento del Sistema de Financiación de la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo. El estudio deberá ajustarse a las disposiciones siguientes:

- i) En el estudio se hará una evaluación de las necesidades de fondos adicionales para actividades de ciencia y tecnología en los países en desarrollo y de las posibles fuentes de financiación;
- ii) En el estudio se incluirá un inventario de los programas multilaterales y bilaterales existentes para aportar apoyo financiero a esas actividades;
- iii) En el estudio se examinarán diferentes propuestas, incluidas todas las presentadas a la Conferencia por el Grupo de los 77 <sup>8/</sup> acerca de la obtención de los fondos adicionales necesarios para las actividades de desarrollo de la ciencia y la tecnología en una perspectiva a largo plazo y acerca del desembolso y la supervisión de esos fondos, así como las relativas a los arreglos institucionales, y se formularán recomendaciones al respecto;

c) El grupo intergubernamental de expertos presentará su informe final al Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo a fin de que lo examine y de modo que el Comité Intergubernamental pueda formular las recomendaciones apropiadas a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social;

#### Arreglos provisionales

d) En espera del establecimiento de los arreglos a largo plazo para el sistema de financiación de la ciencia y la tecnología para el desarrollo, se creará un Fondo Provisional que se alimentará con contribuciones voluntarias. La Asamblea acuerda que el objetivo de las contribuciones voluntarias para el

---

<sup>8/</sup> A/CONF.81/L.1, párrs. A.22, A.38, A.50, A.59, B.26 y C.20 a C.27.

bienio 1980-1981 no será inferior a 250 millones de dólares. Durante el período de transición, en la medida que esos fondos estén totalmente comprometidos y teniendo plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo, el Comité revisará la cifra de 250 millones de dólares con el fin de obtener recursos adicionales para el Fondo Provisional;

e) El Fondo Provisional, que se creará con una identidad y una base propias, será administrado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de conformidad con las directrices de política que establecerá la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones 9/ y también conforme a las orientaciones que adopte el Comité cuando comience sus reuniones. Se pide al Secretario General que, a más tardar para marzo de 1980, convoque una conferencia sobre promesas de contribuciones. La Asamblea General debería facilitar al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo los recursos necesarios para el desempeño de estas responsabilidades preparatorias iniciales hasta que el Fondo Provisional entrara en funcionamiento.

9. Decide que el establecimiento de arreglos provisionales no perjujgará las decisiones definitivas sobre los arreglos a largo plazo;

10. Decide también que el Fondo Provisional se administre y dirija de acuerdo con las disposiciones del anexo a esta resolución, y exhorta a que se adopten las disposiciones necesarias para asegurar que el Fondo entre en funcionamiento a la brevedad posible;

11. Exhorta a todos los Estados Miembros, y en particular a los países desarrollados, a que contribuyan generosamente a fin de alcanzar la meta convenida de 250 millones de dólares para el Fondo Provisional.

-----

---

9/ Véase el anexo a la presente resolución.